

*ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.273, promovido por «Aceitunera Alcoyana, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.273, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aceitunera Alcoyana, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 29 de julio de 1961, se ha dictado, con fecha 5 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Aceitunera Alcoyana, S. A.» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno que otorgaron la inscripción de las marcas números trescientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete y trescientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho para distinguir productos de la sexta clase del nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de dichas resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.804, promovido por «Parke Davis & Co.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.804, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Parke Davis & Co.» contra resolución de este Ministerio de 22 de agosto de 1961, se ha dictado, con fecha 22 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Parke Davis & Co.» contra la concesión por el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Colistrep», número trescientos sesenta mil quinientos noventa y nueve, por resolución de veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno, debemos declarar y declaramos que esta resolución no es conforme a Derecho, quedando, por lo tanto, nula a sus efectos registrales: sin hacer imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.154, promovido por «Cooperativa Canaria de Fabricantes de Aguardientes y Licores»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.154, promovido ante el Tribunal Supremo por «Cooperativa Canaria de Fabricantes Aguardientes y Licores» contra resolución de este Ministerio de 3 de enero de 1962, se ha dictado, con fecha 24 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Cooperativa Canaria de Fabricantes de Aguardientes y Licores» (C. O. C. A. L.), domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de enero de mil novecientos sesenta y dos, que al

estimar recurso de reposición deducido por don Alfredo Martín Reyes concedió a éste el modelo industrial número treinta y tres mil quinientos ochenta y ocho por «nuevo modelo de botella para licor»; declaramos expresamente que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho, y como tal, válido y subsistente; sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.486, promovido por «Laboratorios Lafarquim, Sociedad Anónima»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.486, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquim, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1961, se ha dictado, con fecha 14 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso deducido por «Laboratorios Lafarquim, S. A.» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de junio de mil novecientos sesenta y uno otorgando el registro de la marca número trescientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco para distinguir productos, especialidades, preparados químicos, farmacéuticos, medicinales, curativos, sueros y vacunas, bajo la denominación de «Yod-Heparin», debemos declarar y declaramos la invalidez, por no estar ajustada a Derecho, de dicha resolución, que quedará nula y sin efecto; sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.729, promovido por «The Seven up Company»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.729, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Seven up Company» contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1961, se ha dictado, con fecha 4 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «The Seven up Company» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho; sin hacer imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.